

CG/2023/SEP/97 DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA QUE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES” PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2024, SE REALIZARÁ POR LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita y la última reforma publicada a esta legislación data del 06 de junio de 2023.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 02 de marzo de 2023.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF, la **Ley General de Partidos Políticos (LGPP)**, legislación que presenta su última reforma al 02 de marzo de 2023.
- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP)**, la cual presenta su última reforma el 29 de junio de 2023.

- V. Con fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante acuerdo INE/CG661/2016, el **Reglamento de Elecciones**, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los proceso electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. Este documento incluye y amplía lo descrito en el diverso INE/CG865/2015, relativo al acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, normativa que tuvo su última actualización en fecha 08 de septiembre de 2023.
- VI. El 26 de enero de 2017, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDP)**.
- VII. El 25 de octubre de 2020, el entonces Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el **Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**.
- VIII. En sesión extraordinaria del entonces Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebrada el día 8 de febrero del año 2021, fue aprobado por unanimidad de votos el Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (**Reglamento Orgánico**), abrogando el expedido por el Pleno del organismo en fecha 16 de enero del 2017.

- IX. En sesión extraordinaria del 7 de septiembre de 2022, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG616/2022 denominado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA INCORPORAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA PUBLICIDAD DE INFORMACIÓN CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DE LAS CANDIDATURAS EN LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES”. (Lineamientos Conóceles).
- X. El 28 de septiembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE)**, abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presentó su última modificación el 29 de julio de 2023.
- XI. El 13 de octubre de 2022, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó mediante acuerdo 146/10/2022, la integración de las Comisiones Permanentes del referido Organismo Electoral para el ejercicio 2022-2023.
- XII. El 15 de agosto de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó mediante acuerdo CG/2023/AGO/72, la designación de la Unidad de Transparencia como la Instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del sistema “Candidatas y candidatos, conóceles” para la elección de diputaciones locales y presidencias municipales en el proceso electoral 2024, así como las actividades que desarrollaran cada uno de los órganos del Consejo bajo su

coordinación y la Comisión encargada de dar seguimiento a los trabajos para su implementación.

XIII. El 18 de septiembre de 2023, la Instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del sistema “Candidatas y candidatos, conóceles”, solicitó a la Dirección de Sistemas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que informara si se encuentra en posibilidad de desarrollar el sistema informático para la implementación del sistema conóceles o, en su caso, si considera necesario que la implementación de dicho sistema informático sea desarrollado con el apoyo de un tercero.

XIV. El 20 de septiembre de 2023, la Dirección de Sistemas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió una respuesta mediante la cual señala que cuenta con los instrumentos y herramientas técnicas-tecnológicas para crear, desarrollar e implementar del uso de sistema “Candidatas y candidatos, conóceles”.

Por lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, base V, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la misma Constitución.

SEGUNDO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

CUARTO. Que el artículo 99, numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

QUINTO. Por su parte el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Que el artículo 1º, numerales 1 y 2 del **Reglamento de Elecciones** señalan que, el citado Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

SÉPTIMO. Que el artículo 19, numeral 1, del **Reglamento de Elecciones** señala que los criterios y procedimientos establecidos en el Capítulo IV, del propio Reglamento, son aplicables para los Organismos Públicos Locales, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, respecto a la designación de las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

OCTAVO. Que los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y el numeral 35 de la **Ley Electoral**, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

NOVENO. Que el artículo 45 de la **Ley Electoral**, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

DÉCIMO. Que de conformidad con el artículo 49, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral**, el Consejo General del Consejo tiene la atribución de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 1°, de los **Lineamientos Conóceles** en su párrafo primero dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que los Organismos Públicos Locales deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada Organismo Público Local; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los propios Lineamientos.

DÉCIMO SEGUNDO. Por su parte del artículo 4° párrafo primero de los **Lineamientos Conóceles**, señala que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los OPL cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.

DECIMO TERCERO. El punto 4 del artículo 11 de los **Lineamientos Conóceles**, **establece** que los Organismos Públicos Locales deben determinar al menos ocho meses antes del día de la jornada electoral, si la implementación y operación del sistema se realizará únicamente por el OPL o con el apoyo de un tercero.

DECIMO CUARTO. Conforme a lo estipulado en el artículo 8 fracciones II, III y IV de los **Lineamientos Conóceles**, los Organismos Públicos locales tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el sistema, el cual deberá cumplir como mínimo con etapas consistentes en análisis, diseño, **construcción** y **pruebas**, mismas que deberán contar con evidencia documental correspondiente.

DESIGNACIÓN DE LA DIRECCION DE SISTEMAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA.

DÉCIMO QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley Electoral del estado, el Consejo, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la Ley y la estructura organizacional que apruebe el Consejo General. Asimismo, que los órganos y la estructura organizacional del Consejo General ceñirán su actuación a las disposiciones de la propia Ley, a las del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional que expida el Instituto, y al Reglamento que al efecto apruebe el Consejo General.

DÉCIMO SEXTO. De conformidad con el artículo 42, fracciones III y X del Reglamento Orgánico del Consejo, la Dirección de Sistemas tiene entre sus atribuciones las de elaborar los programas de trabajo en materia de sistemas e implementarlos, así como apoyar a las diversas áreas del Consejo en la optimización de sus procesos, mediante el diseño, desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones.

DÉCIMO OCTAVO. En atención a las atribuciones de la Dirección de Sistemas referidas, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 15 de agosto de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo por medio del cual se designa a la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles" para la elección de diputaciones locales y presidencias municipales en el Proceso Electoral 2024, así como las actividades que desarrollarán cada uno de los órganos del Consejo bajo su coordinación y la comisión encargada de dar seguimiento a los trabajos para su implementación. En dicho acuerdo, se designó a la Dirección de Sistemas como área responsable de del manejo, implementación, diseño, soporte técnico, elaboración de manuales y capacitación de la operación del sistema Candidatas y candidatos, conóceles, para el proceso electoral local 2024.

DÉCIMO NOVENO. El artículo 7 de los **Lineamientos Conóceles** indica que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de los Lineamientos del sistema conóceles, garantizando el resguardo de la información generada en la implementación y operación del sistema.

VIGÉSIMO. En concordancia con las consideraciones referidas, la Dirección de Sistemas es el área competente para apoyar a las áreas del Consejo en el diseño, desarrollo y/o implementación de sistemas informáticos, mientras que la Unidad de Transparencia, en tanto Instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del sistema Candidatas y candidatos, conóceles, para el proceso electoral 2024, tiene la obligación de asegurar el cumplimiento de los Lineamientos que regulan dicho sistema.

En ese tenor, y como ha quedado expuesto en los antecedentes XIII y XIV, la Unidad de Transparencia consultó a la Dirección de Sistemas respecto de si está en posibilidad de desarrollar el sistema informático para la implementación del Sistema Conóceles o, en su caso, si considera necesario que la implementación y operación de dicho sistema informático sean realizadas con el apoyo de un tercero. En respuesta, la Dirección de Sistemas manifestó contar con los instrumentos y herramientas técnicas-tecnológicas para crear, desarrollar e implementar del uso del sistema Candidatas y candidatos, conóceles.

En consecuencia, y toda vez que, conforme a lo señalado en el punto considerativo DÉCIMO TERCERO, el Consejo Estatal y de Participación Ciudadana es competente para determinar si la implementación y operación del Sistema Conóceles se realiza únicamente por el OPL o con el apoyo de un tercero, el Órgano Superior de Dirección del Consejo determina que será la autoridad electoral administrativa, a través de la Dirección de Sistemas, quien desarrollará e implementará el sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, para la elección de presidencias municipales y diputaciones locales en el proceso electoral 2024, para

lo cual la Instancia interna supervisará dichas actividades con la finalidad de que se atiendan los términos y plazos establecidos en los Lineamientos Conóceles, presentando los informes correspondientes a la Comisión de Organización y, en su momento, a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral y de participación Ciudadana procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA QUE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2024, SE REALIZARÁ POR EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE SAN LUIS POTOSÍ, A TRAVÉS DE LA DIRECCION DE SISTEMAS.

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba que la implementación y operación del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles para la elección de presidencias municipales y diputaciones locales en el proceso electoral 2024, se realizará por el Organismo Público Local electoral de San Luis Potosí, a través de la Dirección de Sistemas.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia, en su carácter de Instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles para el proceso electoral 2024, supervisar las actividades que realice la Dirección de Sistemas para el cumplimiento de los términos y plazos establecidos en los Lineamientos Conóceles, respecto del sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas a diputaciones locales y presidencias municipales.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, notifique el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia y a la Dirección de Sistemas, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva en funciones para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación y Relaciones Institucionales, notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos públicos Locales Electorales, en cumplimiento al artículo 11 de los Lineamientos Conóceles, para los efectos a que haya lugar.

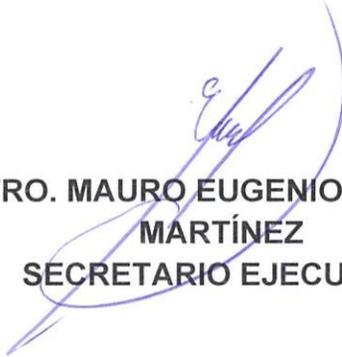
QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo para que por su conducto notifique el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo para que por su conducto se le dé máxima publicidad al presente acuerdo y se publique en los estrados así como en su página web oficial www.ceepacslp.org.mx

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés.



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO